

El Boletín Tributario de PPO Abogados es un documento de periodicidad mensual que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS	3
1. Gobierno Central	
1.1. <i>Proyecto de Ley para la producción, almacenaje, transporte y comercialización de combustibles a partir del proceso de pirolisis de residuos derivados del petróleo.....</i>	3
1.2. <i>Anteproyecto de Ley para incrementar la privación de libertad a la sanción para personas que incurran en el delito de contrabando.</i>	3
1.3. <i>Proyecto de “Ley marco de litio y recursos evaporíticos”.....</i>	4
1.4. <i>Proyecto de Ley del litio y recursos evaporíticos.....</i>	4
1.5. <i>Acuerdo entre el Gobierno y los cooperativistas mineros para la aplicación de un impuesto único a la exportación del oro.</i>	5
2. Entidades Territoriales Autónomas	
<i>Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC)</i>	
2.1. <i>Ley Departamental de condonación de multas e intereses relacionados al impuesto departamental sobre las Transmisiones Sucesorias y Gratuitas (IDTSG).....</i>	5
<i>Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS)</i>	
2.2. <i>Ley municipal de reactivación económica e incentivos tributarios.</i>	6
II. NOVEDADES ADUANERAS	6
1. Aduana Nacional de Bolivia	
1.1. <i>Operaciones en la Administración Aduanera de Frontera Yacuiba</i>	6
1.2. <i>Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación a los Consumos Específicos (ICE)</i>	7
1.3. <i>Incorporación Normativa al Manual de Vías, Rutas y Plazos, autorizados para el Tránsito Aduanero.</i>	8
1.4. <i>Nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros... ..</i>	9
1.5. <i>Aprobación de la lista de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS).....</i>	9
III. MONITOR DE RECAUDACIONES	10
IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES	10

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
AJ	Autoridad del Juego
AN	Aduana Nacional
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
DDRR	Derechos Reales
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IDTSG	Impuesto Departamental sobre las Transmisiones Sucesorias y Gratuitas
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores
IT	Impuesto a las Transacciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
PL	Proyecto de Ley
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
RCV	Registro de Compras y Ventas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales
TGN	Tesoro General de la Nación

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Proyecto de Ley para la producción, almacenaje, transporte y comercialización de combustibles a partir del proceso de pirólisis de residuos derivados del petróleo. PL No. 408-21, de 6 de octubre de 2022.*

El PL No. 408-21, propone la creación de un marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte y comercialización de combustibles líquidos, gaseosos provenientes a partir del proceso de pirólisis¹ de residuos derivados del petróleo, con la finalidad sustituir gradualmente la importación de Gasolina y Diésel Oil.

Al respecto, se plantea que las empresas públicas y privadas podrán producir combustibles líquidos y gaseosos a partir del pirólisis de residuos derivados del petróleo. Posteriormente, YPFB deberá priorizar la compra y comercialización de estos.

A los efectos tributarios, el artículo 9 propone la autorización a YPFB, por un periodo de hasta cinco (5) gestiones fiscales, para comprometer recursos destinados a la compra de combustible líquidos a partir de la pirólisis de residuos derivados del petróleo, con recursos propios; bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de YPFB. Para ello, el plazo se computará a partir de la siguiente gestión fiscal, una vez la Ley sea publicada.

La relevancia tributaria de este PL, radica en que los combustibles producidos estarían sujetos al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD). Sin embargo, hasta la fecha no se ha determinado la modalidad para la aplicación del tributo.

1.2. *Anteproyecto de Ley para incrementar la privación de libertad a la sanción para personas que incurran en el delito de contrabando. PL de fecha 7 de octubre de 2022.*

El Anteproyecto de Ley presentado por la Cervecería Boliviana Nacional (CBN) ante la Cámara de Diputados, propone incrementar hasta 12 años de privación de libertad la sanción para aquellas personas que incurran en el delito de contrabando, con el fin de proteger la producción nacional del país.

Para ello, el Anteproyecto busca modificar los párrafos I, III y IV del artículo 181 de la Ley 2492 CBT, de la siguiente forma:

Tributo omitido	Sanción
Igual o superior a UFVs10.000	Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.
Igual o menor a UFVs10.000	Multa del 50% del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte.

¹ *La pirólisis es el proceso de degradación térmica de moléculas de polímetro de cadena larga en moléculas más pequeñas y menos complejas, a través de calor y presión. El proceso requiere calor intenso con una duración más corta y en ausencia de oxígeno. Los productos principales que se producen durante la pirólisis son: hidrocarburos líquidos y gaseosos.*

	La conducta se considerará como contravención tributaria.
--	---

1.3. Proyecto de “Ley marco de litio y recursos evaporíticos”. PL No. 389-21.

El PL No. 389-21 fue presentado por el Consejo de Autonomías de la Nación Indígena Originaria Campesina de Coroma, y representantes de las comunidades del sudoeste de Potosí, y tiene por objeto establecer el desarrollo de las actividades de la cadena productiva de los recursos evaporíticos existentes de todos los salares y lagunas saladas del Estado.

En ese sentido, se propone que Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), como encargada de la producción de los recursos evaporíticos y su comercialización, pueda suscribir contratos con cualquier persona colectiva, nacional o extranjera, para la realización de actividades de industrialización, por un periodo de 20 años.

Asimismo, YLB tendría una participación mínima del 51% en contratos de asociación para la ejecución de actividades semiindustriales e industriales, incluyendo la implementación de técnicas de extracción directa de litio, con empresas privadas nacionales o extranjeras.

YLB y sus socios comerciales estarían sujetas al siguiente tratamiento impositivo:

- Regalías de litio, del 3% al 18% sobre la producción de carbonato, litio, hidróxido de litio y otros compuestos del litio estarán sujetas al pago de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de precios en USD	Porcentaje de pago de regalías
Menor o igual a 10 mil USD	3%
De 10 mil USD a 15 mil USD	5%
De 15 mil USD a 20 mil USD	8%
De 20 mil USD a 30 mil USD	12%
De 30 mil USD a 50 mil USD	15%
De 50 mil USD en adelante	18%

- Regalías de potasio, sodio, magnesio, boro y otros minerales están sujetas al pago del 3% sobre la producción.

Por otro lado, el PL establece la creación del Impuesto Directo a la Agregación de Valor del Litio (IDAVL), del 18% sobre la comercialización de productos como ser materiales catódicos, baterías, litio metálico u otros; destinado al Fondo Plurinacional de Litio, que también recibiría el 20% del pago de regalías y el 20% de las utilidades netas de YLB.

1.4. Proyecto de Ley del litio y recursos evaporíticos. PL No. 390-21.

El PL No. 390-21 fue presentado por la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano (FRUTCAS) y la Federación Sindical Única de Mujeres Campesinas del Altiplano Sud (FSUMCAS), proponiendo la creación de una Ley integral del litio y recursos evaporíticos, orientado en la captación y distribución equitativa de regalías.

En ese marco, señala la creación del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos que será la instancia encargada de dirigir la política y el desarrollo integral de la cadena productiva del

litio y recursos evaporíticos; a través de YLB con una participación accionaria superior al 60%.

La explotación del litio y recursos evaporíticos estará sujeta al pago de regalías determinadas en base al valor bruto de venta, según se detalla a continuación:

Productos principales (Carbonato de Litio, Hidróxido de Litio)	
Rangos de precios en SUS	Porcentaje de regalía
Menor o igual a 8 mil USD	5%
De 8 mil USD a 50 mil USD	18%
De 50 mil USD en adelante	20%

Derivados de (sales de potasio, magnesio y otros equivalentes) Bienes Finales	
Productos	Porcentaje de regalía
Cloruro de potasio, magnesio	5%
Ácido bórico, ulexita calcinado ulexita bruto	5%
IDL Impuesto directo al litio	2.5%

Se establece la distribución de las regalías: 40% Gobernación de Potosí y 60% Región Sud Oeste Potosí.

1.5. Acuerdo entre el Gobierno y los cooperativistas mineros para la aplicación de un impuesto único a la exportación del oro.

El Gobierno nacional y los cooperativistas mineros llegaron a un acuerdo para la creación de un impuesto único en sustitución del IVA, IT e IUE, aplicable a la venta de oro con una alícuota única de 4,8% sobre el valor de los ingresos brutos.

Este acuerdo será presentado y priorizado en la Asamblea Legislativa; por el cual, el Órgano Ejecutivo prevé recaudar más de Bs.800 millones por año, los cuales se sumarían al pago de regalías departamentales del 2,5% por explotación de yacimientos marginales, de conformidad a la Ley No. 535 de minería y metalurgia. Por otra parte, cuando la explotación no se ejecuta en yacimientos marginales, la alícuota aplicable de la regalía minera es del 7%.

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC)

2.1. Ley Departamental de condonación de multas e intereses relacionados al impuesto departamental sobre las Transmisiones Sucesorias y Gratuitas (IDTSG). LD No. 1077, de 3 de octubre de 2022.

La LD No. 1077 determinó que los sujetos pasivos con deudas tributarias a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, por concepto del IDTSG, podrán efectuar hasta los noventa (90) días calendario, el pago al contado del tributo omitido, beneficiándose de la condonación de multas e intereses.

Asimismo, la referida Ley contiene los siguientes puntos para su aplicación:

- Los contribuyentes podrán acogerse a facilidades de pago por el tributo omitido actualizado.
- Respecto a las multas por incumplimiento a deberes formales, para aquellos contribuyentes que se acojan a la condonación de intereses del IDTSG establecida en la LD, serán condonadas vía compensación de facturas de compra de productos y/o servicios ofertados por las Entidades Públicas del Departamento de Cochabamba y/o de las empresas públicas o privadas que produzcan bienes o servicios hechos en Cochabamba, de conformidad a la LD No. 995.
- Los agentes de información podrán acogerse a la condonación del 100% de multas al incumplimiento a deberes formales relacionados a su deber formal de remitir la información, conforme los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS)

2.2. Ley autonómica municipal de reactivación económica e incentivos tributarios. LM No. 1553 de, 4 de octubre de 2022.

La Ley de Reactivación Económica e Incentivos Tributarios, estipula la condonación del 100% de multas, intereses y sanciones de los tributos vencidos en las gestiones 1995 al 2020 para los impuestos municipales de inmuebles, vehículos y actividades económicas. Este beneficio aplicará desde el 3 de octubre hasta el 15 de noviembre, periodo en el cual los contribuyentes, al margen de la condonación de multas y sanciones, también podrán beneficiarse con un descuento del 70% en el pago de tributos omitidos de las gestiones 1995 a 2014, 50% de descuento para la gestión 2015, y entre 50% y 70% de descuento en el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) de inmuebles y vehículos para el periodo comprendido entre 1995 a 2015.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional de Bolivia

1.1. Operaciones en la Administración Aduanera de Frontera Yacuiba. AN/PE/INST/2022/0024, de 13 de octubre de 2022.

La ANB determinó que se debe dar cumplimiento a las medidas orientadas a solucionar el problema en el área de control integrado dentro los siguientes sectores:

- Operaciones en el sector “Resguardo II”, ubicado en territorio argentino.
- Operaciones en el Recinto Aduanero de Campo pajoso y Estación de Ferrocarril de Yacuiba.
- Operaciones en el área de control integrado de Yacuiba “Resguardo I”

Respecto a la presentación de trámites, los transportistas internacionales que se presenten en el paso fronterizo establecido en el Área de Control Integrado (ACI), deberán contar con toda la documentación requerida y haber cumplido todas las formalidades establecidas para el ingreso o salida del territorio nacional.

1.2. Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación a los Consumos Específicos (ICE). RD No. 01-0504-22, de 21 de octubre de 2022.

El nuevo reglamento de TCF de productos de importación sujetos al ICE entró en vigor el 26 de octubre de 2022, dejando sin efecto el antiguo reglamento de TCF aprobado por la RD 01-032-20. Al respecto, observamos las siguientes modificaciones:

Condiciones generales: Crea los siguiente dos tipos de TCF

1. TCF sin adhesivo: aplicable para cigarrillos negros y rubios o cervezas, y;
2. TCF con adhesivo: aplicables para aguardientes y licores, bebidas refrescantes, vinos, y cervezas.

Asimismo, el Reglamento adiciona la definición de: Descargos, Declaración de Adquisición de Mercancías y Parte de Recepción de Mercancías.

Con relación a las solicitudes de TCF, se realiza una división de requisitos para los procesos de timbrado, de acuerdo con lo siguiente:

- Timbrado en destino: Declaración de Adquisición de Mercancías y la factura comercial (adjunto)
- Timbrado en origen: Factura comercial, contrato, factura proforma, programa anual de importaciones con el proveedor y solicitud de autorización previa (cuando corresponda).

Extravíos o pérdidas de los TCF: se determina un plazo de 2 días para que el importador realice las siguientes acciones:

- Territorio nacional: Denuncia ante la Policía Nacional del extravío o pérdida de los TCF y paralelamente una publicación en un medio de prensa de los números correlativos de TCF extraviados o perdidos.
- Territorio extranjero: Publicación en un medio de prensa de los números correlativos de TCF extraviados o perdidos.

Devolución de TCF: La devolución de los TCF debe encontrarse en condiciones perfectas para el uso, caso contrario el importador debe pagar el costo de estos considerándolos como destruidos.

Responsabilidades de los importadores: Añade que el incumplimiento a las responsabilidades detalladas a continuación, serán sujetas a sanciones:

- Verificar que los TCF se encuentren correctamente adherido y ubicados en los envases de la mercancía.
- Presentar los descargos de los TCF dentro del plazo previsto
- Realizar un uso exclusivo de los TCF conforme el rubro de la mercancía solicitada.
- Custodiar y mantener en un perfecto estado los TCF.

Ejemplos de ubicación de TCF: Finalmente se añade un anexo con ejemplos de cómo deben ser ubicados los TCF en las mercancías (adjunto [enlace](#)).

1.3. *Incorporación Normativa al Manual de Vías, Rutas y Plazos, autorizados para el Tránsito Aduanero. RD No. 01-052-22 de 21 de octubre de 2022.*

La ANB habilitó nuevas rutas aduaneras, mediante la incorporación de información en los anexos del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el tránsito aduanero, conforme al siguiente detalle:

Incorporación en el Inciso a) del Anexo II del Manual.

- a) Aduanas Fronterizas Nacionales respecto a las Aduanas Fronterizas de países limítrofes.

Respecto a Perú

No.	Bolivia	Perú
5	Extrema	San Lorenzo

Respecto a Brasil

No.	Bolivia	Brasil
6	Puerto Busch	Río Paraguay

Incorporación en los incisos a), b) y e) del Anexo III del Manual.

- a) Aduana de partida, ingreso, destino y salida para operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por carretera.

No.	Bolivia	C	F	A	V.A.
941	Administración Aduana Frontera Extrema	X			X
753	Punto de control Puerto Busch	X	X		X

- b) Rutas y plazo autorizados por carretera.

Administración Aduanera	De
Frontera extrema	941
Puerto Busch	753

- e) Descripción de tramos.

No. del tramo	Descripción del tramo
71	Z. F. Com Ind. Cobija - Cobija - Nareuda - Extrema
73	Puerto Suárez - Mutún- San Juan - Fortin Vitones - Vanguardia - Puerto Busch

1.4. Nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros. RD No. 01-049-22, de 21 de octubre de 2022.

La ANB aprobó el nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios Aduaneros con Código A-G-UCCIP-R14, versión 2, dejando sin efecto la RD No. 01-031-22, de 29 de junio de 2022 que aprobaba el Reglamento en su versión 1.

Las modificaciones que efectuadas en la versión 2 del reglamento son las siguientes:

La ANB determinó cesar la exigencia de pólizas de seguros para garantizar tributos aduaneros y sanciones debido a que éste ya se encuentra contemplado dentro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual, Cruzada y Operacional; generándose una doble obligación.

En el artículo 47, se establece que los medios y/o unidades de transporte deberán ser obligatoriamente resguardados en el área restringida, con la excepción de aquellos que no puedan ser resguardados en dicha área, previa autorización.

Respecto a las Aduanas Fronterizas, el concesionario deberá realizar el inventario en presencia del técnico aduanero, conforme los plazos y procedimientos establecidos en los reglamentos de disposición de mercancías comisadas y abandonadas.

1.5. Aprobación de la lista de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS). R.A. No. RA-PE-01-022-22 de 24 de octubre de 2022.

Esta norma determina que los PRIOS son aquellos operadores de comercio exterior (importadores y exportadores) que, por su importancia fiscal y cumplimiento satisfactorio de la norma, se encuentran clasificados como PRIOS de acuerdo con una lista anual establecida por la ANB. Los PRIOS gozan de los siguientes beneficios:

- Atención personalizada en temas concernientes a la operativa aduanera.
- Priorización en la atención de correspondencia.
- Atención prioritaria para obtener los servicios en depósitos aduaneros.
- Atención prioritaria de trámites de la empresa, así como de sus socios comerciales (únicamente cuando afecta su despacho aduanero).
- Acceso a los beneficios establecidos en el Anexo 4 del Reglamento para la certificación de Operador Seguridad Inicial (OSI), únicamente si la empresa PRIO se postula a la certificación Operador Económico Autorizado (OEA), cumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento.
- Agilización para la obtención de la certificación OEA.

Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)	
Descripción	Cantidad
Importadores	99
Exportadores	24
TOTAL	123

III. MONITOR DE RECAUDACIONES

De acuerdo con las bases de datos públicas, hasta el periodo de septiembre la recaudación tributaria llegó al 103,89% (Bs 33.244,6 millones), superando la meta de recaudación para la gestión 2022. A continuación, se detallan los montos comparables de gestiones anteriores:

Gestión	Meta de recaudación (en millones de Bs)	Recaudación de gestión (en millones de Bs)	Cumplimiento de meta (%)
2019	30.666	31.773	103.6%
2020	33.131	24.221	73.1%
2021	25.810	27.324	105.9%
2022	32.000	33.244,6 – sept. 2022	103,89%

IV. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Solamente las causales previstas en el artículo 61 de la Ley 2492 pueden interrumpir el cómputo de la prescripción. Resolución de Recurso Jerárquico No. 1034 de 10 de octubre de 2022.

Un contribuyente presentó ante la Administración Tributaria (AT) solicitud de prescripción conforme al artículo 52 de la Ley No. 1340. Sin embargo, la AT mediante Auto Motivado rechazó la solicitud de prescripción respecto a la facultad de ejecución de las sanciones por no presentación de la información del Libro de Compras y Ventas IVA a través del software Da Vinci-LVC, arguyendo que habrían concurrido causales de interrupción de la prescripción, como ser: (1) La emisión del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET), (2) la hipoteca legal y (3) la solicitud de fotocopias.

Al respecto, el contribuyente impugnó el acto administrativo emitido ante la ARIT, Autoridad que revocó totalmente el Auto y declaró prescrita la facultad de ejecución de las sanciones por contravenciones tributarias.

Por su parte, la AT interpuso Recurso Jerárquico ante la AGIT, mismo que confirmó el criterio de la ARIT, con base en los siguientes fundamentos:

1. La emisión del PIET, la hipoteca legal y la solicitud de fotocopias, no constituyen causales de interrupción del cómputo de la prescripción, toda vez que, el artículo 61 de la Ley 2492, ha dejado sentado de forma precisa las causales de interrupción.
2. Consiguientemente, no es posible otorgar el efecto interruptivo a otras situaciones de hecho ejecutadas por la AT.
3. Si bien, en materia tributaria, la analogía es admitida para llenar los vacíos legales, no es posible modificar normas existentes, por lo que, en el presente caso, la pretensión de la AT no se ajusta a derecho.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez
SOCIO

[*pordonez@ppolegal.com*](mailto:pordonez@ppolegal.com)



Adrián Bellot
ASOCIADO SENIOR

[*abellot@ppolegal.com*](mailto:abellot@ppolegal.com)

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.